



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia –Pedro Elías Serrano Abadía-Piso10
j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
(602) 8986868 Ext. 5192 - 5193

LISTA DE TRASLADO. No. 005

Se fija hoy **31 de enero de 2023** en lista de traslado No. 005 el **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto No. 049 del 16 de enero de 2023, que Negó el recurso de apelación, presentado por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso con radicado 76001-40-03-019-2021-00613-00, de conformidad con lo estatuido en el artículo 110 del Código General del Proceso.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

R. Queja Fabio Molina rosales Rad. 2021 - 0613 - 00

Nicolas Andres Martinez Naranjo <martinezasociados700@hotmail.com>

Vie 20/01/2023 12:20 PM

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)**JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI****E. S. D.****Ref.** VERBAL**Dte.** FABIO ROSALES MOLINA**Ddo.** HECTOR HENAO HERNANDEZ**Rad.** 2021 - 00613 - 00

NICOLAS ANDRES MARTINEZ NARANJO, mayor y vecino de Cali, identificado como aparece al pie de la firma, en mi condición de apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito, presento RECURSO DE REPOCISION CON FINES DE QUEJA Y EN SUBSIDIO DE QUEJA, a la luz del Art. 353 del C.G.P., así:

- 1) Es deber del funcionario judicial, basarse en pruebas reales, alejadas del fraude o delito para proveer de fondo, cualquier litigio de su conocimiento.
- 2) Aquí el despacho al parecer desconoce que la parte accionada, impide el acceso a los documentos originales de la historia clínica. **¿Si nada se debe, porque oponerse a su revisión?** Extraño proceder, al impedir que el perito grafólogo revise la documentación.

Confunde el despacho, el acceso digital al expediente, con la revisión material y personal de los folios de la historia clínica; virtualmente no se puede hacer ningún tipo de revisión material ni análisis microscópico o pruebas de campo, directa y materialmente a los folios, para sacar conclusiones técnicas.

Desde ya le digo a esta instancia judicial, que es muy probable que los exámenes y conclusiones que el extremo pasivo refiere fueron realizados años después de los hechos materia del litigio, aunada su falta de secuencialidad y como dije es nefasto que al perito no se le permita el acceso a tal documentación.

No es primera vez que pasa esto con el accionado, aportando documentos de última hora y sin secuencialidad, como referencie folios de otro proceso similar; Como quedo grabado y ante los ojos de muchos testigos, hubo otras maniobras desleales, así que no sería la primera vez.

Es que no tiene ningún misterio, permitan al perito revisar los folios originales de la historia clínica, alejen la sospecha, el manto de dudas.

- 3) La justicia penal, ya tiene conocimiento del tema, por lo que el despacho puede esperar para conocer estas resultas, por lo menos parciales que arroje la investigación criminal o tomar medidas oficiosas.

4) La no aplicación de la prejudicialidad es análoga a la negación de pruebas, la falta de saneamiento del proceso y a la reanudación indebida del mismo, son instituciones relacionadas el recurso de apelación, por lo tanto materialmente y sustancialmente contenidas en la petición.

Igualmente, por tratarse de aspectos sumamente importantes en relación a las pruebas, procesal y la verdad material del proceso es revisable por vía de apelación.

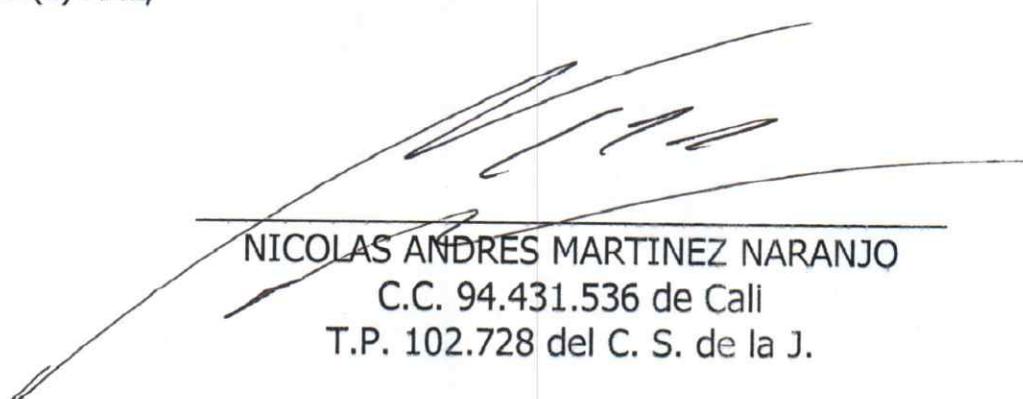
SOLICITUD

Solicito entonces revocar el auto atacado y conceder la prejudicialidad solicitada.

En caso de no acceder a la revocatoria, solicito el envío del proceso al superior para que resuelva la QUEJA, correspondiente.

Del Señor(a) Juez,

Atte.



NICOLAS ANDRÉS MARTINEZ NARANJO
C.C. 94.431.536 de Cali
T.P. 102.728 del C. S. de la J.